



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Gloria Elizabeth Pachón
Demandado	Víctor Manuel Abacut Rodríguez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00408-00
Providencia	Auto interlocutorio # 347
Decisión	Acepta sucesión procesal

Acreditada la muerte del demandado VÍCTOR MANUEL ABACUT RODRÍGUEZ, así como la calidad de hijos del demandado fallecido de los señores JUAN CARLOS y SANDRA MARIA ABACUT RODRIGUEZ, conforme los registros civiles de nacimiento allegados por la Registraduría del Estado Civil de Girardot, se ha de acceder a la solicitud de sucesión procesal, solicitada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del código general del proceso, el cual establece:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción o fusión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de no concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso, situación que se corrobora en el expediente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, se ordenará que sea notificado dicho auto junto con la presente providencia a los señores JUAN CARLOS Y SANDRA MARÍA ABACUT RODRÍGUEZ, como sucesores procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot ,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETASE la sucesión procesal respecto del demandado VÍCTOR MANUEL ABACUT RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), a sus hijos señores JUAN CARLOS ABACUT RODRÍGUEZ y SANDRA MARIA ABACUT RODRÍGUEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda, y de la presente providencia a los señores JUAN CARLOS ABACUT RODRÍGUEZ y SANDRA MARIA ABACUT RODRÍGUEZ, a quienes se les otorgara los términos contemplados en el numeral tercero, del auto del 21 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7350cb91a73999a0e938f8eed4802206f7a682113755d6d49409a8345f11d98c**
Documento generado en 26/07/2021 07:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>